
	SOLICITUD DE MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-037
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 00
		Página 1 de 3

FECHA DE LA SOLICITUD		25 DE ENERO DE 2023	
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
TIPO DE CONTRATO		SERVICIO	
Nº Y FECHA DEL CONTRATO		084 DEL 10 DE MARZO DE 2022	
OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES, E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A E.S.P. OFICIAL O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA. (MODALIDAD FIJA Y MÓVIL CON ARMAS)."			
CONTRATISTA		SEGURIDAD TREBOL LTDA.	
SUPERVISORES		PROFESIONAL ESPECIALIZADO III GESTION RECURSOS FISICOS Y SERVICIOS GENERALES	
INTERVENTOR		NO APLICA	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO		\$1.304.392.704.00 M/CTE.	
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO		DOCE (12) MESES	
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO		FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	
11 DE MARZO DE 2022		10 DE MARZO DE 2023	
2. MODIFICACIONES CONTRACTUALES			
PRÓRROGAS: NO APLICA			
SUSPENSIONES: NO APLICA			
ADICIONES: APLICA			
ADICIÓN Nº 01	DE FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2022	VALOR:	\$ 65.367.012.00
VALOR TOTAL ADICIONES		VALOR:	\$ 65.367.012.00
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO		VALOR:	\$1.369.759.716.00
3. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO			
El contrato a la fecha se encuentra en el siguiente avance:			
AVANCE FISICO:	Programado 100%	Ejecutado 73%	
AVANCE FINANCIERO:	Programado 100%	Ejecutado 73%	
El valor facturado a la fecha corresponde a \$995.544.156 equivalente a 73%, del valor actual del contrato.			
ANTICIPO DEL CONTRATO			
4. OBJETO DE LA SOLICITUD			
Indique si la solicitud es de una modificación, adición o prórroga o seleccione las que le apliquen al contrato.			
Modificación:		Adición: X	
		Prórroga:	

	SOLICITUD DE MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS	CÓDIGO: GJ-R-037
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 00
		Página 2 de 3

Cláusula que solicita modificar. (Indicar que solicita modificación)	Valor de la adición solicitada (Incluir si solicita adición)	Tiempo de prórroga solicitada (Incluir si solicita prórroga)
	\$44.717.037.00	

5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD


La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A ESP OFICIAL, cumpliendo con el deber de velar por su propiedad inmobiliaria, de sus archivos documentales, de los bienes a su cargo, de la integridad física de funcionarios y usuarios, así como también para prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios de la entidad y de terceros,

Que, en virtud de lo anterior, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, suscribió el contrato de servicio No. 084 de 10 de marzo de 2022, con la empresa de vigilancia **SEGURIDAD TREBOL LTDA** cuyo objeto es **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES, E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A E.S.P. OFICIAL O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA. (MODALIDAD FIJA Y MÓVIL CON ARMAS)**, a través de la cual se prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada y que tiene como vencimiento el 10 de marzo de 2023.

El contrato se viene ejecutando de manera adecuada y se ha dado cumplimiento a las obligaciones descritas en él, sin embargo es necesario precisar que al tratarse de una actividad comercial con tarifa regulada por el Gobierno Nacional (Supervigilancia), a partir del 1 de enero de 2023 aplica un valor diferente al que rige para el año 2022, por lo que la adición debiera hacerse con el incremento aprobado por el gobierno IPC, el cual puede oscilar en un 13.12%.

TARIFAS SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 4950 DE 2007, CIRCULAR EXTERNA N° 20221300000675 PARA EL AÑO 2023
SECTOR: INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL, HOSPITALARIO, BANCARIO Y RESIDENCIAL.

No.	UBICACIÓN	PUESTOS	VALOR TARIFA ANTES DE IVA	AIU 10%	IVA 19%	VALOR TOTAL
1	Cra 3 No.1-04 (oficinas planta la Pola y Tanque)-móvil.	1	\$ 11,231,110	\$ 1,123,111	\$ 213,391	\$ 11,444,501
2	Cra 3 No.1-04 (oficinas planta la Pola y Tanque)-móvil.	1	\$ 11,231,110	\$ 1,123,111	\$ 213,391	\$ 11,444,501
3	Tanque La Alsacia.	1	\$ 11,231,110	\$ 1,123,111	\$ 213,391	\$ 11,444,501
4	Planta Aguas Residuales El Tejar	1	\$ 11,231,110	\$ 1,123,111	\$ 213,391	\$ 11,444,501
5	Tanque Piedra pintada.	1	\$ 11,231,110	\$ 1,123,111	\$ 213,391	\$ 11,444,501
6	Tanque sector Ambalá	1	\$ 11,231,110	\$ 1,123,111	\$ 213,391	\$ 11,444,501
7	Tanque IBAL la 29 y 30	1	\$ 11,231,110	\$ 1,123,111	\$ 213,391	\$ 11,444,501
8	Tanque cerro gordo	1	\$ 11,231,110	\$ 1,123,111	\$ 213,391	\$ 11,444,501

	SOLICITUD DE MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS	CÓDIGO: GJ-R-037
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 00
		Página 3 de 3

9	Avenida 15 No. 6-48 (Oficinas Dirección Comercial, PQR y Cartera).	1	\$ 5,028,962	\$ 502,896	\$ 95,550	\$ 5,124,513
10	Cra 5 N° 41- 16 Edificio f 25 piso 2 (Oficina de centro de atención Integral)	1	\$ 5,028,962	\$ 502,896	\$ 95,550	\$ 5,124,513
11	Oficinas de facturación Sede CAMI NORTE DE LA 60 CRA 5B LA FLORESTA	1	\$ 5,028,962	\$ 502,896	\$ 95,550	\$ 5,124,513
12	P.A.S. AV 15 No 6-38	1	\$ 3,073,704	\$ 307,370	\$ 58,400	\$ 3,132,104
13	LOS TUBOS BOQUERON	1	\$ 3,353,027	\$ 335,303	\$ 63,708	\$ 3,416,734
14	PLANTA CHEMBE	1	\$ 6,202,148	\$ 620,215	\$ 117,841	\$ 6,319,988
15	TANQUE LAS AMERICAS	1	\$ 6,202,148	\$ 620,215	\$ 117,841	\$ 6,319,988
16	PLANTA AGUAS RESIDUALES LA ARBOLEDA DEL CAMPESTRE	1	\$ 6,202,148	\$ 620,215	\$ 117,841	\$ 6,319,988
17	PLANTA DE AGUA POTABLE LA ARBOLEDA DEL CAMPESTRE	1	\$ 6,202,148	\$ 620,215	\$ 117,841	\$ 6,319,988
18	MONITOREO ALARMAS	1	\$ 1.00	\$ 0	\$ 0	\$ -
19	CAMARAS DE VIDEO	1	\$ 1.00	\$ 0	\$ 0	\$ -
VALOR TOTAL 1 MES 2023			\$ 138,758,338			

	2022	2023
VALOR 1 MES	\$ 119,593,894	\$ 138,758,338
VALOR 2 MESES Y 10 DIAS	\$ 279,052,419	\$ 323,769,456
VALOR AJUSTE 2023	\$ 44,717,037	

6. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA SOLICITUD

Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020 "por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa IBAL S.A. ESP OFICIAL" - Capítulo IV ETAPA CONTRACTUAL Artículo 59. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS CONTRACTUALES. "Las adiciones en valor deben contar con la correspondiente apropiación presupuestal y no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial. No hay límite para las prórrogas en tiempo"

7. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA

El supervisor del contrato en mención es responsable de la información registrada en este documento y velará porque las razones por las cuales solicita la modificación, adición o prórroga del contrato, estén plenamente justificadas ante el ordenador del gasto y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos de la Entidad.


HEYLEN ALEXANDRA MEDINA CASTAÑEDA
 Profesional Especializado III Gestión Recursos Físicos
 Supervisora



SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2 Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

Ibagué, Enero 19 de 2023

Señores
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.
Ciudad.

Ref.: Solicitud ajuste tarifa 2023.

Cordial saludo,

La superintendencia de vigilancia y seguridad privada, cada año expide una circular interna donde discrimina el régimen de tarifas para la vigencia. Para el año 2023 emitió la circular N° 20221300000675 del 29 de Diciembre de 2022 cuyo asunto es "TARIFAS MÍNIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2023", allí se establece que todas las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Por lo anterior se solicita de manera respetuosa se ajuste la tarifa del contrato 084 del 10 de Marzo de 2022 para los meses a ejecutar en el año 2023, conforme a la Circular antes descrita.

Se Anexa proyección ajuste, para los meses de Enero, Febrero y 10 días Marzo de 2023.

Atentamente,

YEIMI ALEXANDRA ZANGUÑA BARON.
Representante Legal SEGURIDAD TREBOL LTDA.



SEGURIDAD TREBOL LTDA

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2 Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

PROYECCION AJUSTE 2023

TARIFAS SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 4950 DE 2007, CIRCULAR EXTERNA Nº 2022130000675 PARA EL AÑO 2023								
SECTOR: INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL, HOSPITALARIO, BANCARIO Y RESIDENCIAL.								
No.	UBICACIÓN	PUESTOS	HORARIO	OBSERVACIONES	VALOR TARIFA ANTES DE IVA	AJU 10%	IVA 19%	VALOR TOTAL
1	Cra 5 No.1-04 (oficinas planta la Pola y Tanque) móvil.	1	24 Horas con Arma	Lunes a Domingo	\$ 11.231.110	\$ 1.123.111	\$ 215.391	\$ 11.444.501
2	Cra 5 No.1-04 (oficinas planta la Pola y Tanque) móvil.	1	24 Horas con Arma	Lunes a Domingo	\$ 11.231.110	\$ 1.123.111	\$ 215.391	\$ 11.444.501
3	Tanque La Alzacia.	1	24 Horas con Arma	Lunes a Domingo	\$ 11.231.110	\$ 1.123.111	\$ 215.391	\$ 11.444.501
4	Planta Aguas Residuales El Tejar	1	24 Horas con Arma	Lunes a domingo	\$ 11.231.110	\$ 1.123.111	\$ 215.391	\$ 11.444.501
5	Tanque Piedra pintado.	1	24 Horas con Arma	Lunes a domingo	\$ 11.231.110	\$ 1.123.111	\$ 215.391	\$ 11.444.501
6	Tanque sector Ambalá	1	24 Horas con Arma	Lunes a domingo	\$ 11.231.110	\$ 1.123.111	\$ 215.391	\$ 11.444.501
7	Tanque IBAL la 29 y 30	1	24 Horas con Arma	Lunes a domingo	\$ 11.231.110	\$ 1.123.111	\$ 215.391	\$ 11.444.501
8	Tanque cerro gordo	1	24 Horas con Arma	Lunes a domingo	\$ 11.231.110	\$ 1.123.111	\$ 215.391	\$ 11.444.501
9	Avenida 15 No. 6-48 (Oficinas Dirección Comercial, PQR y Cartera)	1	11 Horas diurnas con Arma	Lunes a domingo	\$ 5.028.962	\$ 502.896	\$ 95.550	\$ 5.124.518
10	Cra 5 Nº 41-16 Edificio f.25 piso 2 (Oficina de centro de atención integral)	1	12 Horas diurnas con Arma	Lunes a domingo	\$ 5.028.962	\$ 502.896	\$ 95.550	\$ 5.124.518
11	Oficinas de facturación Sede CAMI NORTE DE LA 60 CRA 58 LA FLORESTA	1	12 Horas diurnas con Arma	Lunes a Domingo	\$ 5.028.962	\$ 502.896	\$ 95.550	\$ 5.124.518
12	P.A.S. AV 15 No 6-30	1	11 Horas Diurnas con Arma - Lunes a viernes (sin festivos)	Lunes a viernes días hábiles. (20 días al mes)	\$ 3.073.704	\$ 307.370	\$ 58.400	\$ 3.132.104
13	LOS TUBOS BOQUERON	1	12 Horas Diurnas con Arma - Lunes a viernes (sin festivos)	Lunes a viernes días hábiles. (20 días al mes)	\$ 3.559.027	\$ 355.903	\$ 63.708	\$ 3.416.754
14	PLANTA CHEMBRE	1	12 Horas nocturnas con Arma	Lunes a Domingo	\$ 6.202.148	\$ 620.215	\$ 117.841	\$ 6.319.988
15	TANQUE LAS AMERICAS	1	12 Horas nocturnas con Arma	Lunes a Domingo	\$ 6.202.148	\$ 620.215	\$ 117.841	\$ 6.319.988
16	PLANTA AGUAS RESIDUALES LA ARBOLEDA DEL CAMPESTRE	1	12 Horas nocturnas con Arma	Lunes a Domingo	\$ 6.202.148	\$ 620.215	\$ 117.841	\$ 6.319.988
17	PLANTA DE AGUA POTABLE LA ARBOLEDA DEL CAMPESTRE	1	12 Horas nocturnas con Arma	Lunes a Domingo	\$ 6.202.148	\$ 620.215	\$ 117.841	\$ 6.319.988
18	MONITOREO ALARMAS	1	24 Hras	Lunes a domingo	\$ 1,00	\$ 0	\$ 0	-
19	CAMARAS DE VIDEO	1	24 Hras	Lunes a domingo	\$ 1,00	\$ 0	\$ 0	-
VALOR TOTAL 1 MES 2023					\$			139.756.338

	2022	2023
VALOR 1 MES	\$ 119.593.894	\$ 139.756.338
VALOR 2 MESES Y 10 DIAS	\$ 279.052.419	\$ 323.769.456
VALOR AJUSTE 2023	\$	44.737.037

Tunja Carrera 3 BN°45-105 Barrio Las Quintas, Cel. 3173744109;
 Ibagué Carrera 7 No. 21-85 Tel.:2610484 Telefax:(098) 2620429
 E-mail: comercialboyaca@seguridadtrebol.com

PARA: EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS, QUE UTILICEN EL MEDIO HUMANO Y/O MEDIO CANINO, Y QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL POR PARTE DE ESTA ENTIDAD

DE: ALFONSO MANZUR ARRIETA

ASUNTO: TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2023

FECHA: 29 Dic 2022

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Artículo 2.6.1.1.6.1 y subsiguientes de la Sección 6 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018, Decreto 1561 de 2022, Decreto 1588 de 2021 y Decreto 2613 de 2022 a través de la presente circular comunica las tarifas mínimas vigentes para la vigencia del año 2023, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control por parte de esta entidad, así:

1. RÉGIMEN DE TARIFAS PARA EL AÑO 2023.

Todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos, previas las siguientes consideraciones:

- a. El Valor del seguro de vida colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 de 2021 constituye un costo directo tal y como lo establece el artículo 2.6.1.1.6.3. del DUR 1070 de 2015 a saber:

"ARTÍCULO 2.6.1.1.6.3. Estructura de Costos y Gastos. La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones y seguro de vida, e indirectos que incluyen los gastos de administración, supervisión y utilidades".

En estos términos, el valor de la prima del seguro de vida colectivo debe aplicarse antes del porcentaje de Administración y Supervisión (AyS), por cuanto dicho valor hace parte de los costos directos de la estructura de la tarifa mínima.

Handwritten: A 30-4230 pm
g h m n s

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KARIN ESPINOSA GASPAR - KAREN XIOMARA CRUZ - SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



- b. Para efectos del cálculo de la tarifa mínima, deberá sumarse el valor individual de la prima del seguro de vida que corresponda al número de hombres que prestarán el servicio de vigilancia y seguridad privada.
- c. El pago del valor de la tarifa, al ser de carácter mensual, no puede ser sometido a ningún tipo de plazo, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y la estabilidad económica de la empresa.

1.1 TARIFA DEL 01 DE ENERO AL 14 DE JULIO DEL 2023 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a **8,8** salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA:	\$1.160.000	X	8,8	=	\$10.208.000	+	Valor Prima Seguro de Vida
----------------	-------------	---	-----	---	--------------	---	----------------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
\$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(((\$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(((\$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de **8,6** salarios mínimos legales mensuales vigentes más, un **10%** de administración y supervisión

TARIFA:	\$ 1.160.000	X	8,6	=	\$9.976.000	+	Valor Prima Seguro de Vida
----------------	--------------	---	-----	---	-------------	---	----------------------------

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S
24 HORAS 30 DIAS AL MES	\$9.976.000 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$9.976.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)	TARIFA BASE + AYS

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	KARIN ESPINOSA GASPAR - KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

$$((\text{COSTO DIRECTO} + \text{PRIMA DEL SEGURO DE VIDA} + \text{GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN}) - (\text{PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10\%}))$$

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.

1.2 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS.

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente se debe:

- Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 A.M. a 2:00 P.M. (turno de 8 horas diurno)	55,97%
2:00 P.M. a 9:00 P.M. (turno de 7 horas diurno)	
9:00 P.M. a 6:00 A.M. (turno de 9 horas nocturnas)	44,03%

- Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática.

$$((((\text{SMLMV} \times \text{TARIFA DEL SERVICIO (8,8; 8,6 u 9,06)} + \text{PRIMA DEL SEGURO DE VIDA}) \times \text{VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD}) / 30) \times \text{DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO}) / \text{JORNADA LABORAL}) \times \text{HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO})$$

Con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2023 y teniendo en cuenta que, por analogía con el Derecho Comercial, se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene treinta (30) días, es procedente determinar la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta, así:

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	KARIN ESPINOSA GASPAR - KAREN XIOMARA CRUZ - SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



MES	DÍAS HABILÉS	SÁBADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DÍAS
ENERO	20	4	5	1	30
FEBRERO	20	4	4	0	28
MARZO	21	4	4	1	30
ABRIL	18	5	5	2	30
MAYO	20	4	4	2	30
JUNIO	20	4	4	2	30
JULIO	18	5	5	2	30
AGOSTO	20	4	4	2	30
SEPTIEMBRE	21	5	4	0	30
OCTUBRE	20	4	5	1	30
NOVIEMBRE	20	4	4	2	30
DICIEMBRE	19	5	4	2	30
Total	237	52	52	17	358
Promedio	19,8	4,3	4,3	1,4	29,8
Aproximado	20	4	4	2	30

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2023, son los siguientes:

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	20
LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	22
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	24
LUNES A SABADO CON FESTIVOS	26
FESTIVOS	2
SABADOS Y DOMINGOS	8
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	10

1.3 TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 y el Decreto 1561 de 2022, a partir del 15 de julio del año 2023 las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada, veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a **9,06** salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

FUNCIÓNARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KARIN ESPINOSA GASPAR - KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Página 4 de 10



Código de validación: 95tu kzFt ocqH Vn7 xakx wDJ TWK= Dirección de validación: https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

TARIFA:	\$ 1.160.000	X	9,06	=	\$ 10.509.600	+	Valor Prima Seguro de Vida
----------------	--------------	---	------	---	---------------	---	----------------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
\$10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida	8%	\$ ((10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida	10%	\$ ((10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida	11%	\$ ((10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

$$((\text{COSTO DIRECTO} + \text{PRIMA DEL SEGURO DE VIDA} + \text{GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN}) - (\text{PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10\%}))$$

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,06 salarios mínimos legales mensuales vigentes más, un 10% de administración y supervisión.

TARIFA:	\$ 1.160.000	X	9,06	=	\$ 10.509.600	+	Valor Prima Seguro de Vida
----------------	--------------	---	------	---	---------------	---	----------------------------

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S
24 HORAS 30 DIAS AL MES	\$10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida	10%	((10.509.600) + Valor prima Seguro de Vida) * 10%	TARIFA BASE + AYS

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

$$((\text{COSTO DIRECTO} + \text{PRIMA DEL SEGURO DE VIDA} + \text{GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN}) - (\text{PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10\%}))$$

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.

Nota: Para efectos del cálculo de los servicios de vigilancia y seguridad privada por horas y días contratados se deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la presente circular.

2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	KARIN ESPINOSA GASPAR - KAREN XIOMARA CRUZ - SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



Código de validación: 95tu kzfT ocqH Vnr7 xakK wDj TWk= Dirección de validación: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. T1001-03-24-000- 2014-00440-00: *"En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios"*.

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KARIN ESPINOSA GASPAR - KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas, sin limitarse a las siguientes:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada o la omisión en el pago de mensualidades.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La reinversión de bienes por vinculación a largo plazo o el otorgamiento de organización de eventos.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de estos.
- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000-23-26-000-1995-00881-01 (23087),

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	KARIN ESPINOSA GASPAR - KAREN XIOMARA CRUZ - SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



el Consejo de Estado estableció con relación al precio artificialmente bajo "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye "Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)".

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 2 de marzo de 2020 exp. 43738, C.P. Ramiro Pazos Guerrero, de la siguiente manera: "[E]l numeral 6º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 edifica la responsabilidad de los contratistas que "formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato". En principio, del contenido normativo citado se extrae que la responsabilidad surge a partir de que el oferente adquiere la condición de contratista del Estado, por un evento ocurrido en la etapa precontractual, que consiste en haber presentado una propuesta engañosa o artificiosa, con el único objetivo de ser escogido como adjudicatario del contrato. [...] Por vía jurisprudencial se ha considerado que aunque la Ley 80 de 1993 no contenga una disposición que expresamente establezca el rechazo de la oferta por contener precios artificialmente bajos, en el deber de la Administración de comparar las ofertas consultando los precios del mercado, debido a la responsabilidad futura de los contratistas cuando han fijado condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, se encuentra cimentada su facultad para descalificar a los oferentes i. cuando las propuestas no cumplan los requisitos que permitan compararlas entre sí para obtener una selección objetiva, ii. cuando los ofrecimientos efectuados contrastados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, lo cual puede acarrear para la Administración la inejecución del contrato o futuras reclamaciones del contratista, o iii) en eventos consagrados en el pliego de condiciones, siempre y cuando no sean contrarios a la ley. [...] En tal sentido, una propuesta con condiciones económicas artificialmente bajas es aquella que contiene "un precio irrisorio o falso como valor de los bienes y servicios que se pretenden contratar, frente a lo que realmente arroja la realidad económica y financiera del mercado y las condiciones del proponente", en contravía con las prácticas de la libre competencia para poner en peligro la ejecución del contrato futuro."

Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado. Así las cosas y conforme a la norma internacional NIIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa o cooperativa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KARIN ESPINOSA GASPAR - KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Página 8 de 10



Código de validación: 95tu kzF1 orqH Vnr7 xakK wDJ TWk=
Dirección de validación: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

cuando estos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo.

Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad, respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1340 de 2009, cuya finalidad pretende proteger la competencia en aras de adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional por conducto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

3. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA

Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 y demás normas establecidas en el Estatuto Tributario - ET.

Los anteriores parámetros aplicarán únicamente para la determinación de las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las Empresas y/o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada. Los impuestos y demás tributos que se causen con ocasión de la prestación de dichos servicios se determinarán de acuerdo con las normas especiales que los establezcan.

4. MALAS PRACTICAS.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada puede imponer multas, medidas cautelares y sanciones, tanto a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización, como a los vigilados que incurran en irregularidades, según lo dispuesto en el artículo 4 Numeral 20 del Decreto 2355 de 2006, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Decreto Ley 356 de 1994, que expresa:

***Artículo 75. Medidas Cautelares:** La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, impondrá medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización y a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en el presente Decreto y en especial lo dispuesto en los títulos V y VII de este Decreto, así:*

1. *orden para que se suspendan de inmediato tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, mientras persista esta situación.*
2. *La suspensión de la licencia o permiso de funcionamiento, cuando sea del caso.*
3. *Terminación rápida y progresiva de los contratos o servicios desarrollados ilegalmente, mediante intervención especial de la Superintendencia, que garantice eficazmente los derechos de terceros de buena fe.*

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KARIN ESPINOSA GASPAR - KAREN XIOMARA CRUZ – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



Artículo 76. Sanciones: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada impondrá a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en este Decreto y en especial lo dispuesto en los títulos V y VII de este Decreto, las siguientes sanciones:

1. Amonestación y plazo perentorio para corregir las irregularidades.
2. Multas sucesivas en cuantía de 5 hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial hasta por 6 meses.
4. Cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o de las credenciales respectivas".

De igual forma, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tendrá la facultad para imponer multas entre 20 y 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de que trata el artículo 91 del Decreto Ley 356 de 1994 a las personas naturales o jurídicas que contraten servicios de vigilancia y seguridad privada que no tengan licencia de funcionamiento o que la misma se haya vencido.

Finalmente, se recuerda que el servicio de vigilancia y seguridad privada sólo puede ser prestado por empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada debidamente licenciadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y personal operativo acreditado ante esta Superintendencia. Para mayor precisión se define como VIGILANTE O GUARDA DE SEGURIDAD, aquella persona natural que en la prestación del servicio se le ha encomendado como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

La presente circular rige a partir de su publicación y deroga la circular No 20211300000225 del 29 de diciembre de 2021 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALFONSO MANZUR ARRIETA
Fecha firma: 29/12/2022 18:19:12 GMT-05:00
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

FUNCIÓNARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	KARIN ESPINOSA GASPAR - KAREN XIOMARA CRUZ - SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Página 10 de 10